



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **43889 CD – FP - PS** de la señora diputada Cattalini, por el cual se establece que la regulación y control del ejercicio profesional de la instrumentación quirúrgica, en todas las modalidades, ámbitos y niveles de sistema de salud de la Provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es la regulación y control del Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica, en todas las modalidades, ámbitos y niveles del sistema de salud de la Provincia.

ARTÍCULO 2 – Principios. El Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica se sustenta en los siguientes principios:

- a) la consolidación de la participación de los profesionales de la Instrumentación Quirúrgica como integrantes del equipo de salud; y,
- b) el fortalecimiento de las capacidades específicas para asegurar la calidad prestacional de los servicios de atención, considerando los progresivos avances y el desarrollo en el manejo de las tecnologías de la salud.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 – Requisitos. El Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica y la obtención de la matrícula habilitante está reservado a quienes posean:

- a) título habilitante válido de grado de licenciado en Instrumentación Quirúrgica o título equivalente otorgado por Universidades Nacionales o Instituciones Privadas reconocidas por autoridad competente;
- b) título habilitante válido de Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica o título equivalente otorgado por Universidades Nacionales, Provinciales o Instituciones Privadas reconocidas por autoridad competente;
- c) título habilitante válido de Técnico Superior en Instrumentación Quirúrgica o título equivalente otorgado por centros de formación de nivel terciario no universitarios reconocidos por autoridad competente; o,
- d) título o diploma equivalente expedido por Instituciones de países extranjeros, el que debe ser revalidado según la legislación vigente en la materia.

Asimismo se establece acreditar aptitud psicofísica para el ejercicio de la profesión del Instrumentador Quirúrgico ante la autoridad sanitaria que la reglamentación señale.

ARTÍCULO 4 – Funciones. El Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica comprende las siguientes funciones:

- a) asistir, controlar, supervisar, evaluar y coordinar el proceso de atención del paciente desde su ingreso al área quirúrgica hasta su egreso de la sala de recuperación post anestésica. Estas funciones se realizan con autonomía profesional y dentro de los límites de las competencias de los títulos habilitantes;
- b) colaborar en procedimientos invasivos, terapéuticos y diagnósticos en las áreas específicas donde se desarrolla actividad quirúrgica; y,
- c) realizar actividades de gestión, administración, docencia, investigación, planificación, dirección, auditoría y asesoramiento en el sistema de salud y en los sistemas formales educativos, sobre temas



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionan con los conocimientos requeridos para las acciones anteriormente enumeradas que se apliquen a las actividades de índole sanitaria, social y las de carácter jurídico pericial.

ARTÍCULO 5 – Niveles. La actividad Profesional de la Instrumentación Quirúrgica se puede ejercer en dos (2) niveles, dependiendo de la capacitación profesional y del título obtenido:

- a) Instrumentador Quirúrgico;
- b) Licenciado en Instrumentación Quirúrgica; y,
- c) Licenciado en Organización y Asistencia de Quirófano.

ARTÍCULO 6 – Alcances. El Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica, en cada uno de los niveles establecidos en la presente, tiene los siguientes alcances:

- Técnico en Instrumentación Quirúrgica: desempeña su función como Instrumentador circulante o Instrumentador aséptico.

Es competencia del Instrumentador aséptico:

- a) abastecer el quirófano con todo el instrumental, materiales e insumos necesarios para el acto quirúrgico;
- b) verificar el correcto funcionamiento del equipamiento;
- c) aplicar principios de asepsia y antisepsia;
- d) realizar lavado quirúrgico y vestimenta aséptica personal y del resto del equipo quirúrgico;
- e) preparar la mesa de instrumental, materiales y accesorios para el acto quirúrgico y efectuar su control;
- f) instrumentar los procedimientos quirúrgicos en las diferentes especialidades en las áreas en que se desarrolla actividad quirúrgica;
- g) asistir al equipo médico en el proceso quirúrgico;
- h) colaborar con el profesional médico en procedimientos especiales de diagnóstico y tratamiento;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) realizar el recuento del instrumental, agujas y gasas, antes, durante y después del acto quirúrgico, conjuntamente con el Instrumentador Circulante; y,
- j) retirar el instrumental, materiales reutilizables y equipamiento específico utilizado.

Es competencia del Instrumentador circulante:

- a) abastecer al quirófano con todo el instrumental, materiales e insumos necesarios para el acto quirúrgico;
 - b) colaborar con la/el instrumentadora/or aséptica/o;
 - c) verificar el correcto funcionamiento del equipamiento;
 - d) atender al bienestar del paciente y corroborar su identidad al ingreso al centro quirúrgico u obstétrico;
 - e) asistir al equipo quirúrgico aséptico;
 - f) colaborar con el equipo médico en la posición quirúrgica del paciente;
 - g) colaborar con el médico anesthesiólogo;
 - h) preparar, acondicionar, rotular y entregar, según normas vigentes institucionales, las piezas operatorias y muestras biológicas y periciales;
 - i) cooperar con los otros profesionales de la salud en la atención del paciente en los períodos pre y postquirúrgicos inmediatos e intraoperatorio, exclusivamente en el área quirúrgica;
 - j) controlar el material esterilizado que provenga del centro o departamento de esterilización no encargándose de la esterilización del mismo; y,
 - k) retirar el equipamiento y materiales utilizados durante la cirugía.
- Licenciado en Instrumentación Quirúrgica u Organización y Asistencia de Quirófanos: además de los alcances del Instrumentador Quirúrgico, es competencia del Licenciado en Instrumentación Quirúrgica u Organización y Asistencia de Quirófano:
- a) organizar, administrar, dirigir, supervisar, efectuar el control de calidad y asesorar sobre todos los servicios con actividad



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- quirúrgica, obstétrica o de emergencia, en todos los niveles de complejidad;
- b) participar en la gestión de la calidad del proceso de instrumentación, reconocer no conformidades y realizar acciones preventivas y correctivas, registrar datos para el control de calidad y mantenimiento, participar en el desarrollo de normas y pautas profesionales;
 - c) participar en la selección del personal a cargo de la Instrumentación Quirúrgica que desempeñe tareas en todas las áreas con actividad quirúrgica;
 - d) planificar, dirigir, supervisar y evaluar la selección y preparación del instrumental, equipos, materiales e insumos de uso en las áreas con actividad quirúrgica;
 - e) planificar, organizar, administrar y desarrollar actividades docentes destinadas a la formación, educación y perfeccionamiento en el campo de la Instrumentación Quirúrgica en sus diferentes niveles y modalidades educativas;
 - f) realizar acciones dirigidas a la promoción, organización y realización de actividades en el campo de la investigación en los temas de su competencia, es decir participar en proyectos de investigación-acción en el marco del equipo de salud;
 - g) integrar organismos competentes, nacionales e internacionales, para brindar asesoramiento, en el área de la instrumentación quirúrgica a equipos responsables de la formulación de políticas y programas de formación y ejercicio profesional;
 - h) participar en los comités de ética y de control de infecciones, docencia, catástrofe y otros; y,
 - i) su título lo habilita para desempeñarse en el cargo de jefe/a o supervisor/a del departamento o sección de Instrumentación Quirúrgica o Cirugía de cualquier entidad pública o privada.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 7 – Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Salud; o, el organismo que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8 - Derechos. Los derechos del Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica son:

- a) ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo;
- b) asumir sus competencias dentro de la actividad conforme el nivel de formación que posee;
- c) percibir remuneración digna y justa por su labor profesional;
- d) capacitación actualizada y continua;
- e) contar con recursos y plantas físicas que reúnan las condiciones y medio ambiente de trabajo de acuerdo a las leyes, reglamentaciones y otras normas vigentes en la materia y con el equipamiento y material de bioseguridad que promuevan la salud y la prevención de enfermedades laborales;
- f) indemnidad psicofísica en el ejercicio de su actividad;
- g) recibir un trato digno, acorde a su entidad profesional, tanto de sus pares, como de los representantes de las instituciones donde desempeñe su actividad, y del personal jerárquico de las mismas;
- h) tener acceso a la información veraz, completa y oportuna en lo que respecta al paciente (historia clínica);
- i) respetar su negativa a realizar o colaborar en prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, en las condiciones que se establezcan en la reglamentación de la presente, las que son justificadas en cada caso concreto siempre que ello no implique un daño para el paciente o constituya un impedimento para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

resolver casos de urgencia o emergencia. Para el caso que se produzca esta situación, goza del derecho a ser sustituido; a excepción que no haya un reemplazante con idéntica competencia a la suya;

- j) no discriminación directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de género, estado civil, edad, dentro de los límites determinados por las leyes vigentes, origen racial o étnico, condición social, religión, ideas políticas u orientación sexual;
- k) inclusión de Instrumentadores Quirúrgicos con algún grado de discapacidad, siempre que ello no impida el normal desempeño profesional;
- l) estar amparado/a por el cumplimiento de la Ley de Insalubridad. Dado el carácter de profesión riesgosa, debido a la alta exposición a diferentes riesgos que puedan dañar o incapacitar al profesional, en forma constante a través del tiempo;
- m) participar en las comisiones honorarias conformadas por los equipos de salud, que funcionan en los establecimientos sanitarios con fines de estudios, investigación y docencia; y,
- n) colaborar en la planificación y promoción de las políticas públicas de salud considerando las incumbencias propias de la Instrumentación Quirúrgica.

ARTÍCULO 9 - De los Técnicos en Instrumentación Quirúrgica dependientes o contratados por ortopedias o itinerantes. Los Instrumentadores Quirúrgicos que se desempeñen en cirugías en calidad de dependientes o contratados de Empresas de Ortopedias o pertenezcan a un grupo itinerante de cirujanos, tienen la cobertura necesaria por su trabajo o prestación de servicios, por parte de quienes los contraten o establezcan una relación de dependencia.

Si los mismos se encuentran en una relación de dependencia en los términos de la Ley Nacional 20744 - Ley de Contrato de Trabajo - con las ortopedias o terceros se rigen ante cualquier eventualidad por la Ley Nacional 24557.

2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Para aquellos casos donde no se encuadren en la legislación mencionada, quienes lo contraten para su intervención como Instrumentadores Quirúrgicos se rigen por la Ley Nacional 17418 - Ley de Seguros - sobre seguro de accidentes personales.

En ambos casos en que ante un siniestro o eventualidad y existiendo la falta de cobertura quien contrata al Instrumentador Quirúrgico y el lugar (sanatorio, centro de salud u hospital) donde se lleve a cabo la intervención quirúrgica, son solidariamente responsables.

ARTÍCULO 10 - Deberes. Los deberes del Ejercicio Profesional de la Instrumentación Quirúrgica son:

- a) velar y respetar en todas sus acciones por la seguridad de la persona, sin discriminación de ninguna naturaleza;
- b) respetar en la persona el derecho a la vida y a su integridad desde la concepción hasta la muerte, sus creencias y valores;
- c) prestar la colaboración que sea requerida por las Autoridades Sanitarias en el ámbito de sus incumbencias, en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;
- d) ejercer las actividades que le son propias, dentro de los límites de sus incumbencias, determinadas por la presente y su reglamentación, no delegando en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la Instrumentación Quirúrgica;
- e) mantener válidas sus competencias mediante la actualización permanente, conforme lo determine la presente y su reglamentación;
- f) mantener el secreto y la confidencialidad de la información de acuerdo a las normas legales vigentes en la materia;
- g) observar las normas legales, reglamentarias y conducirse adecuadamente con el paciente, familiares, el equipo quirúrgico, sus pares y el resto del personal médico y hospitalario;
- h) dar a conocer a los diferentes niveles jerárquicos todo acto, omisión o procedimiento, que causare perjuicio, configure delito o resulte una aplicación ineficiente de los recursos médicos de la institución; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) no realizar, ni participar, ni consentir en actividades que resulten incompatibles con la letra y el espíritu de la presente.

CAPÍTULO III

PROTOCOLO DE INSTRUMENTACIÓN QUIRÚRGICA

ARTÍCULO 11 - Protocolo de Instrumentación Quirúrgica. Creación.

Se crea el Protocolo de Instrumentación Quirúrgica el cual es confeccionado por el Instrumentador Quirúrgico y circulante que actuare conjuntamente con aquel el que es firmado por ambos instrumentadores intervinientes.

ARTÍCULO 12 - Datos incluidos en el Protocolo. El Protocolo de Instrumentación Quirúrgica contiene los siguientes datos:

- a) fecha, hora y lugar en que se desarrolla el acto quirúrgico;
- b) identificación de la institución de salud correspondiente;
- c) datos de identificación del paciente; de los integrantes médicos, de los instrumentadores y técnicos intervinientes;
- d) descripción del recuento de gasas, agujas e instrumental; y,
- e) descripción de las circunstancias ocurridas durante el acto quirúrgico.

ARTÍCULO 13 - Encuadre formal y legal. El Protocolo de Instrumentación Quirúrgica confeccionado se agrega a la Historia Clínica del paciente, quedando una copia en poder del Instrumentador Quirúrgico.

Para la confección del Protocolo el instrumentador se guía de acuerdo a lo establecido por el "Listado de Verificación para la Cirugía Segura y su Manual de uso e instrucciones" (Resolución 28/2012 del Ministerio de Salud Nacional); o, normativa respectiva que se encuentre en vigencia.

ARTÍCULO 14 - Consentimiento informado. En todos los casos el Protocolo de Instrumentación Quirúrgica se adecúa a la Ley Nacional 26529 - Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.

CAPÍTULO IV:

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 15 - Normativa. Rigen las normas sobre insalubridad establecidas en la Legislación Nacional y Provincial adoptándose, en caso de superposición, la norma más favorable para el trabajador.

ARTÍCULO 16 - Tareas de Alto Riesgo. Se consideran tareas de alto riesgo, a los efectos de la aplicación de regímenes especiales de reducción horaria, licencias, jubilación, condiciones de trabajo y provisión de elementos de protección, las siguientes:

- a) que conllevan riesgo de contraer enfermedades infectocontagiosas;
- b) que se realizan en áreas afectadas por radiaciones, sean éstas ionizantes o no;
- c) que se realizan en Hospitales de Urgencias;
- d) que se realizan en Servicios de Emergencias;
- e) que se realizan en Servicios Quirúrgicos;
- f) que se realizan en servicios de Trasplantes y ablación de órganos; y,
- g) que se realizan en permanente contacto con sangre, derivados y demás fluidos corporales.

ARTÍCULO 17 - Controles de salud y condiciones laborales. Los controles de salud, condiciones y medio ambiente laboral que establece la Ley Nacional 19587 tienen una periodicidad semestral en aquellos puestos de trabajo o ambientes que implique alto riesgo; efectuando exámenes para monitoreo interno y externo que permitan detectar niveles máximos permisibles. Cuando estos niveles se acerquen a niveles de riesgo se implementan medidas secuenciales de prevención que conlleve a:

- a) eliminar el riesgo;
- b) aislar el riesgo;
- c) alejar a la persona del puesto; y,
- d) proveer elementos de protección personal.

ARTÍCULO 18 - Vacunación. La Autoridad de Aplicación garantiza a los sujetos comprendidos en la presente la provisión y aplicación de vacunas correspondientes al Plan Oficial de Inmunizaciones y las que protegen de enfermedades de mayor riesgo que pueden contraerse en el servicio en que se desempeña - salvo negativa fundada y expresa.

2022 - AÑO DEL 40º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 19 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión mixta, 23 de noviembre de 2022.

**Firmantes: CIANCIO – ARMAS BELAVI – CORGNIALI - DONNET –
HYNES – MARTÍNEZ - OLIVERA.**